



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de septiembre de 2022

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Veronica Giraldo Rengifo
Accionada:	Unidad de Atención para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V.
Asunto:	Apertura Incidente de Desacato
Radicado:	05001310500220230013000

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Unidad de Atención Para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V., no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 4 de septiembre de 2023 (anexo 003 y 004 del E.D.).

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con la incidentista, para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, hasta el momento no lo han llamado ni notificado respuesta alguna.

Teniendo en cuenta que, la U.A.R.I.V. no brindó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, y la información recibida por parte de la parte activa, se observa que no se ha obedecido la orden judicial proferida el 30 de marzo de 2023, razón por la que se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la U.A.R.I.V. en cabeza de la Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides como Directora Técnica de Reparaciones de la U.A.R.I.V., y a la Dra. María Patricia Tobón Yagari, en su calidad de Directora General, como superiora jerárquica por incumplimiento al fallo de tutela del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del

incidente y anexos. Se informa al convocado que dentro de dicho término debe rendir el informe respectivo y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fae8542eb0ae5d4381d39ffd6ebf75c6db2edd781b3c38b7b46211cf984c9**

Documento generado en 08/09/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>